Expediente: **441/22**
Carátula: **GOMEZ GABRIEL SANTIAGO Y OTRA C/ MOLIERE SAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315880875 - LOPEZ, ROBERTO MARTIN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VESUBIO SRL, -DEMANDADO
20315880875 - ROCHA, DARDO-DEMANDADO
90000000000 - FARIAS, FRANCISCO JAVIER-DEMANDADO
27318424816 - SALVATIERRA, CECILIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO
20323715085 - MIRANDE, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20323715085 - SANCHEZ, ELIZABETH DEL VALLE-ACTOR
20323715085 - GOMEZ, GABRIEL SANTIAGO-ACTOR
27318424816 - MOLIERE S.A.S., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 441/22

H106005863832

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: "GOMEZ GABRIEL SANTIAGO Y OTRA c/ MOLIERE SAS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N°: 441/22.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal y resuelve, el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva N° 174 de fecha 19/06/2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, del que

RESULTA:

Que, en fecha 12/08/2025, la letrada Cecilia Soledad Salvatierra, en su carácter de apoderada de la parte demandada Moliere S.A.S., interpuso recurso de casación en contra de la sentencia definitiva N° 174 de fecha 19/06/2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo.

Que, mediante decreto de fecha 16/09/2025, se ordena el pase a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación; providencia que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE MARCELA B. TEJEDA:

La competencia de este Tribunal se circunscribe a examinar la concurrencia de los requisitos de procedencia y admisibilidad del recurso dispuestos por los artículos 130 a 133 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

1. La sentencia recurrida reviste el carácter de definitiva, ya que posee la virtualidad de poner fin al litigio, cumpliéndose de esta forma, con la exigencia del artículo 130 inciso 1 del CPL.

2. Ahora bien, analizada la temporalidad de la presentación, surge que el recurso fue presentado en forma extemporánea.

Veamos, el CPL en su artículo 132 prevé expresamente que *el recurso se interpondrá dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia ante el tribunal que la dictó*.

Así, surge de las constancias de autos, conforme cédula de notificación agregada en fecha 04/08/2025 a horas 7.09, que la demandada Moliere S.A.S. fue notificada de la sentencia que recurre en su domicilio real el día 24/07/2025.

De esta manera, al haber presentado el recurso de casación recién el día 12/08/2025 surge que han transcurrido 13 días hábiles desde la notificación de la sentencia, habiendo excedido con creces el plazo de cinco días previsto en la normativa aplicable.

3. A mayor abundamiento, cabe destacar que el artículo 133 del CPL establece, entre los requisitos de admisibilidad para conceder el recurso de casación, el afianzamiento del monto condenado, que puede ser por depósito judicial o por ofrecimiento en embargo de bienes, aval bancario o fianza suficiente. A su vez, prevé que tal depósito, embargo o garantía deberá ser ofrecido en el escrito de interposición del recurso y concretarse dentro de los quince (15) días siguientes.

En el caso de autos según sentencia N° 1058 de fecha 02/08/2024 dictada por el Juzgado del Trabajo de la IX nominación, surge que la condena a afianzar asciende a la suma de $7.896.595,73 (pesos siete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos noventa y cinco con 73/100), mientras que el comprobante de depósito acompañado por la demandada es de $250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil), suma inferior a la condena de manera que el afianzamiento ofrecido tampoco resulta suficiente.

4. Conforme a lo merituado precedentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Moliere S.A.S., en contra de la sentencia definitiva N° 174 de fecha 19/06/2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo. Así lo declaro.

5. COSTAS: Atento a la falta de sustanciación del recurso, se exime de ellas (Art. 61 inciso 1 CPCCT Ley N° 9.531).

VOTO DEL SR. VOCAL ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2,

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido por la parte demandada en contra la sentencia definitiva N° 174 de fecha 19/06/2025, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo;

II. COSTAS: como se consideran.

III. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo

HAGASE SABER

MARCELA BEATRIZ TEJEDA ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI

ANTE MI: FUNCIONARIO DE LEY

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.